



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
EDUCACIÓN



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR SUDAMERICANO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN.

Intervienen en la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el Instituto Superior Tecnológico Particular Sudamericano, representado legalmente por el Mst. Carlos Pérez Pérez, en su calidad de Rector, a quien en adelante se denominará "Instituto Superior Tecnológico Particular Sudamericano", y, por otra, la Universidad Nacional de Educación, representada legalmente por la PhD. Rebeca Castellanos Gómez, en su calidad Rectora, a quien en adelante se denominará "UNAE".

Las partes, por los derechos que representan, libre y voluntariamente aceptan celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- BASE LEGAL:

1.1 El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: ***"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y una inversión estatal, garantía de igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"***.

1.2 El artículo 226 de la Carta Magna prescribe: ***"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidores o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"***.

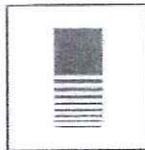
1.3 El artículo 227 de la Carta Suprema del Estado ecuatoriano establece: ***"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación"***.

1.4 El artículo 343 de la Norma Fundamental del Estado dispone: ***"El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades."***

1.5 El artículo 344 de la Constitución de la República determina: ***"El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores"***

Ferreola Javier Loyola
(Chucupata)
Azuara, Ecuador
TELF 07 370-1200
Info@unae.edu.ec





**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
EDUCACIÓN**



Tecnológico; paso a forma parte del CONESUP, con registro Institucional No. 01-004, y el 03 de diciembre del 2003 RCP.S20 No. 545.03, el mismo CONESUP aprobó el Estatuto Institucional.

- 2.2** Su promotor es el señor Magister Carlos Gabriel Pérez Pérez de cedula identidad No. 1801719087 y la señora Licenciada Mónica Elizabeth Vargas Garcés de cedula de identidad No. 1803112661.
- 2.3** El Instituto Superior Tecnológico Particular Sudamericano es la institución de educación superior líder en la formación de profesionales tecnólogos, en la Zona 6, con las más altas competencias en cuanto a conocimientos, habilidades y actitudes éticas, para que en su relación con la comunidad contribuyan al fortalecimiento social, medioambiental y económico, a través de un modelo educativo científico y humanista, el cual propicia la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas.
- 2.4** El Instituto Superior Tecnológico Particular Sudamericano tiene como visión propiciar la educación de tecnólogos con la mejor formación académica en la Zona 6, a través de la profundización y ampliación de la oferta educativa bajo modalidad dual, contribuyendo al fortalecimiento de la calidad profesional y, por lo tanto, al mejoramiento continuo de las organizaciones tecnológicas en el Ecuador.

De la Universidad Nacional de Educación - UNAE:

2.5 Mediante Ley publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147 de fecha 19 de diciembre del 2013 y reformada mediante Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de Agosto del 2018, se crea la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.

2.6 Entre los fines y objetivos de la Universidad Nacional de Educación, establecidos en el artículo 5 de su Estatuto está, el de innovar puentes educativos, pedagógicos, didácticos y cognitivos entre las culturas locales y la cultura universal en búsqueda de una interculturalidad del respeto, la paz, y la construcción del Buen Vivir;

2.7 Dentro de los fines y objetivos de la Universidad, prescritos en la norma ibídem, se contempla también el formar profesional, técnica, epistémica y científicamente a sus estudiantes, profesores e investigadores con el fin de que puedan dialogar con sus pares, con las culturas, y con las sociedades nacionales e internacionales.

2.8 Se cuenta con la Acción de Personal N° UNAE-2020-128, de 31 de diciembre de 2020, de la PhD. Rebeca Castellanos Gómez como Rectora de la Universidad Nacional de Educación.

2.9 Mediante memorando Nro. UNAE-DE/VI-2021-0109-M, de 21 de mayo de 2021,

Parraquín Javier Loyola
(Chaquipata)
Azuay, Ecuador
TEL: 07 370-1200
info@unae.edu.ec



CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

6.1 Obligaciones Conjuntas:

Para la ejecución de las actividades referidas en el presente convenio las instituciones acuerdan establecer establecerán Convenios Específicos de Cooperación mediante los cuales se definan los programas y/o proyectos de actividades académicas, científicas, y de investigación, con énfasis en las siguientes posibilidades:

- 6.1.1 Identificación de oportunidades para la realización de prácticas preprofesionales y desarrollo de proyectos de vinculación,
- 6.1.2 Intercambio de materiales sobre las investigaciones más relevantes y actuales desarrolladas por investigadores de ambas instituciones.
- 6.1.3 Generación y organización de actividades docentes coordinadas.
- 6.1.4 Realización de proyectos conjuntos de investigación conjunta con base en propuestas específicas, cualificación de los participantes, aprobación de las instituciones y apoyo de otras fuentes financiación.
- 6.1.5 Realización de ediciones conjuntas de artículos, libros o de cualquier otro tipo que respondan al interés común de ambas instituciones.
- 6.1.6 Colaboración en actividades de asistencia educativa o económica financiadas por terceros.
- 6.1.7 Organización conjuntamente conferencias, seminarios y simposios de interés para ambas instituciones; entre otras.
- 6.1.8 Intercambio de literatura científica y educativa producida por ambas instituciones o cualquiera de ellas.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACION DE FONDOS:

El presente Convenio por su naturaleza se estipula a título gratuito, razón por la cual, no implica erogación económica de ninguna de las partes, quienes para el cumplimiento del objeto del convenio aportarán su capacidad instalada (recurso humano y físico) con el fin de dar cumplimiento a sus obligaciones.

Sin embargo, en la eventualidad de que en el desarrollo de este convenio las partes se vieran en la necesidad de realizar erogaciones económicas, las mismas se podrán detallar en las modificaciones o adendas, al presente Instrumento, en donde se determinarán las correspondientes certificaciones presupuestarias conforme lo determina el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO:

Este Convenio entrará en vigor desde la fecha de su suscripción y permanecerá vigente por el período de cuatro (4) años. Dicha vigencia podrá ser renovada por igual tiempo, previa validación de un informe conjunto, que será suscrito por las partes con al menos 30 días antes del fenecimiento del plazo estipulado, de así convenir a los intereses institucionales.

CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN, COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO, LIQUIDACIÓN Y CIERRE:

Para la ejecución, administración, supervisión y cierre del presente Convenio Marco,





UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
EDUCACIÓN



9.15 Coordinará acciones con los administradores del o de los contratos, que en el marco de este convenio pudieran suscribir las entidades participantes.

Todo lo indicado sin perjuicio, de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución de estos instrumentos, ya que pueden suscitarse situaciones específicas.

CLÁUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO:

El Convenio terminará por las siguientes causales:

- 10.1 Por vencimiento del plazo establecido en el presente convenio
- 10.2 Por cumplimiento del objeto del presente convenio.
- 10.3 Por mutuo acuerdo de las partes.
- 10.4 Por terminación unilateral en los siguientes casos:

- 10.4.1 Por incumplimiento manifiesto de la contraparte de cualquiera de las obligaciones contempladas en el contenido del convenio.
- 10.4.2 Las partes podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el Convenio, ante circunstancias técnicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobados, dentro del plazo de 30 días de ocurrido el hecho.

La terminación del presente convenio por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que las partes lo acuerden de otra forma.

Una vez finalizado el convenio, por cualquiera de las causas determinadas en la presente cláusula, las partes suscribirán el Acta de Terminación del Convenio de Cooperación, en un plazo no mayor a un mes, posterior a la fecha de terminación del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES:

Las condiciones establecidas en este convenio podrán ser modificadas, con la suscripción de un Convenio Modificatorio o Adendum durante la vigencia del mismo, siempre que se cuente con las debidas justificaciones técnicas, legales y financieras por parte del delegado de la parte peticionaria encargado de la administración del convenio. Tales modificaciones deberán ser estudiadas y aceptadas por la contraparte, contando para el efecto con veinte (20) días plazo de anticipación a la fecha en que se pretenda implementar los cambios solicitados, siempre y cuando no se modifique el objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- ACTA DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN:

Para la elaboración del Acta de Cierre y de liquidación del convenio, se deberá adjuntar:

Parraguila Javier Loyola
(Chunupata)
Azogues, Ecuador
TELF 07 370-1200
info@unae.edu.ec



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
EDUCACIÓN



Independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que dieran lugar al incumplimiento de esta cláusula será causal para que cualquiera de las partes de por terminado unilateralmente el presente convenio.

La información que las partes se proporcionen, salvo acuerdo escrito previo, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento y en los que se desprendan del mismo, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma, proporcionarla, transferirla, publicarla, reproducirla, o hacerla del conocimiento de terceros salvo acuerdo conjunto, en ningún tiempo; la parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a la sanción correspondiente y a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO Y RELACIÓN LABORAL:

El presente Convenio tiene el carácter de amplio y de naturaleza general. En función de este instrumento se desarrollarán programas y proyectos relacionados con la educación.

Las acciones derivadas del contenido del presente Convenio coadyuvarán a la consecución de objetivos interinstitucionales comunes.

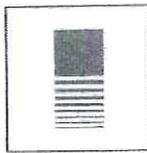
La suscripción de este convenio tiene un carácter de cooperación académica y en ningún caso pueden considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo a los profesores, investigadores, estudiantes u otros sujetos involucrados en el proceso.

El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los trabajadores de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta, y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada parte.

En virtud de esta Cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula ni aun solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor y demás de esta naturaleza sobre los documentos, estudios, diagnósticos, diversas categorías de publicaciones (en cualquier formato: impresos, disco compacto, videos, páginas web, etc.) o información producida bajo este convenio, bajo los convenios específicos y las actividades de cooperación, serán compartidos de igual manera por el Instituto Superior Tecnológico Particular Sudamericano y la UNAE, salvo acuerdo escrito en contrario. En estos se les dará el debido reconocimiento a las partes y se incorporará tanto el nombre como el logo distintivo de ellas. Las partes



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
EDUCACIÓN**



Correo Electrónico: info@unae.edu.ec , relacionesinterinstitucionales@unae.edu.ec
Contacto: Director de Relaciones Interinstitucionales Nacionales e Internacionales
 – Mgs. Omar Gustavo Guillén Velastegui

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ACEPTACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las partes y las prohibiciones.

Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que estipulan en el presente Convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellas, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico.

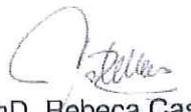
Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

En prueba de su conformidad, las partes firman este Convenio, en cinco (5) ejemplares del mismo contenido y valor.

Dado en la ciudad de Azogues a los


Mst. Carlos Pérez Pérez
Rector
Instituto Superior Tecnológico Particular
Sudamericano




PhD. Rebeca Castellanos Gómez
Rectora
Universidad Nacional de
Educación -UNAE

GESTIÓN/ACTIVIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO FUNCIÓN	FIRMA
ELABORADO POR:	LILIBETH FERNÁNDEZ GALARZA	ANALISTA JURÍDICO DE CONTRATACIÓN	 Firmado electrónicamente por: JACQUELINE LILIBETH FERNANDEZ GALARZA
REVISADO Y APROBADO POR:	DUNIA CORDERO PEÑA	PROCURADORA	 Firmado electrónicamente por: DUNIA BERNARDA CORDERO PENA